



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 725 – Dpto. Río Primero - Córdoba

ORDENANZA N° 682/2019

VISTO:

La necesidad de crear la Procuración Fiscal estableciendo las facultades que le permitan cumplir acabadamente con las tareas de cobro inherentes al sistema de recaudación tributaria establecido por las disposiciones legales vigentes.

Y CONSIDERANDO:

Que la creación de una dependencia especializada en la gestión de cobranza, tiene por objeto brindar una herramienta administrativa que informe e invite a los vecinos y contribuyentes que se encuentren en mora con sus obligaciones tributarias a regularizar su situación con este Municipio mediante una instancia que procure evitar la judicialización de los reclamos fiscales tributarios;

Que otro de los objetivos de la oficina que se crea mediante la presente, será la de concientizar a los contribuyentes; mediante llamados, invitaciones, notificaciones y otros medios prejudiciales; la importancia de contar con los recursos en el erario municipal para lograr llevar adelante los distintos servicios y tareas que lleva adelante el Gobierno Municipal;

Que resulta menester a tal efecto establecer la normativa que regulará su funcionamiento orgánico, establecer pautas organizativas precisas y eficientes que regulen y coadyuven a un sistema de recupero del crédito fiscal impago para aumentar así los resultados pretendidos por la Administración.

Que en razón de ello, en cumplimiento y conforme facultades conferidas a este

Cuerpo Deliberativo por el Art. 30 inc. 1 y 11 de la Ley 8102...



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 725 – Dpto. Río Primero - Córdoba

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPITULO I

DE LA PROCURACION FISCAL

Artículo 1: Créase la PROCURACION FISCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE **OBISPO TREJO** que tendrá a su cargo el cobro extrajudicial y judicial de las deudas correspondientes los tributos de cualquier naturaleza que se adeuden al Municipio, incluidas las multas, contribuciones por mejoras, y cuotas adeudadas por saldo de precio de viviendas sea que las mismas hayan sido construidas por la Municipalidad o con la intervención de la misma o administradas por la misma, etc.-

Artículo 2: La Procuración Fiscal estará integrada por los abogados que Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) designe. Las designaciones podrán ser revocadas en cualquier momento por el Municipio sin expresión de causa y los designados podrán renunciar al mandato con previo aviso de treinta días.-

Artículo 3: Los abogados designados no percibirán sueldo ni tendrán relación de dependencia con el Municipio. Su vinculación se registrará por las normas del derecho común y del ejercicio de la profesión libre de abogado regida por la ley 5805.-

Artículo 4: La Procuración Fiscal funcionará bajo la conducción del Secretario de Gobierno Municipal, que cumpliendo con las instrucciones del D.E.M., tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Conducir, supervisar y controlar el desempeño de los abogados designados.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 725 – Dpto. Río Primero - Córdoba

- b) Ejercer el contralor de la labor técnica y administrativa de la Procuración.-
- c) Dictar disposiciones y aplicarlas en lo referente a asuntos propios del funcionamiento de la Procuración Fiscal.-
- d) Requerir al Departamento Ejecutivo Municipal la entrega de los fondos suficientes para afrontar el pago de los gastos necesarios para realizar las gestiones extrajudiciales de cobro, promoción de las acciones judiciales, traba de medidas cautelares y/o cualquier otra erogación relacionada con la función.-

Artículo 5: Son atribuciones y deberes de la Procuración Fiscal:

- a) Representar a la Municipalidad y atender las gestiones que ésta les encomiende con sujeción a las normas del mandato y el ejercicio de la abogacía.- A estos efectos la Municipalidad otorgará los poderes generales o especiales que sean necesarios.-
- b) Aceptar las cuentas que les fueren entregadas para su cobro, no pudiendo renunciar a ellas sino por causa justificada.-
- c) Con la periodicidad que el D.E.M. disponga, rendir cuentas de los juicios a su cargo, produciendo un informe detallado sobre el estado de las causas.-
- d): Depositar en las cuentas bancarias del Municipio -dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de percibidas- toda suma que abonen los contribuyentes directamente a la Procuración.-

Artículo 6: La Procuración deberá agotar los medios a su alcance para asegurar el cobro de las cuentas que se le adjudiquen y cuando a su juicio alguna de ellas resultaren incobrables, informar al D.E.M. sobre las gestiones realizadas y la situación patrimonial del deudor.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 725 – Dpto. Río Primero - Córdoba

Artículo 7: Queda prohibido a la Procuración exigir a los contribuyentes deudores en concepto de honorarios, sumas mayores que las reguladas en juicios o que correspondan legalmente por cobranza extrajudicial.-

Artículo 8: En los términos establecidos en el Artículo 2 de la ley 9459, los integrantes de la Procuración Fiscal renuncian a cobrar honorarios a la Municipalidad en las ejecuciones que tramiten, cuando las costas sean impuestas al Municipio, o en los casos que no se pudiere cobrar a los demandados obligados a pagar los honorarios.-

CAPITULO II

HONORARIOS

Artículo 9: El D.E.M. queda facultado para convenir con la Procuración el pago de honorarios por un importe equivalente de hasta un máximo del diez por ciento (10%), de las sumas efectivamente cobradas por el Municipio como consecuencia de la gestión de la Procuración, sin perjuicio de los que deban abonar los contribuyentes morosos.-

CAPITULO III

GESTION EXTRAJUDICIAL

Artículo 10: Previo a requerir que intervenga la Procuración Fiscal, el D.E.M. podrá por vía administrativa notificar a los deudores e intimarlos al pago y gestionar en calidad de última instancia la regularización de lo adeudado quedando facultado en pos de ello, para establecer exenciones, deducciones, reducciones o bonificaciones.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 725 – Dpto. Río Primero - Córdoba

Artículo 11: Agotada la instancia administrativa, el D.E.M. procederá de la siguiente forma:

- a): Entregará a la Procuración el listado de los deudores, para que se reitere la intimación de pago. Solo se podrá prescindir de ese aviso previo, cuando sea necesario iniciar de inmediato acción judicial para interrumpir la prescripción de la acción o requerir medidas cautelares urgentes para garantizar el crédito de la Municipalidad.-
- b): A partir de recibido el listado, la Procuración emplazará a los contribuyentes morosos para que abonen la deuda, bajo apercibimiento de perseguir su cobro por la vía judicial.-
- c): Vencido el plazo del emplazamiento, la Procuración informará al D.E.M. sobre el resultado de la gestión.-

CAPITULO IV

GESTION JUDICIAL

Artículo 12: Recibido el informe indicado en el inc. “c” del artículo anterior, el D.E.M. entregará a la Procuración según corresponda y se determine, las liquidaciones de deuda de los contribuyentes a los que decida iniciar acciones judiciales, expedidas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

Artículo 13: Antes de iniciar la ejecución, la Procuración verificará la corrección del título emitido, debiendo constatar la existencia de bienes de propiedad de los deudores.- En caso que éstos no tengan bienes, deberá informar al D.E.M. sobre la situación patrimonial del contribuyente.-

Artículo 14: Inmediatamente de iniciadas las demandas, la Procuración informará al D.E.M. el Juzgado y Secretaría en que las mismas han sido promovidas.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 725 – Dpto. Río Primero - Córdoba

Artículo 15: La Procuración deberá solicitar autorización expresa al D.E.M. - instancia que por medio de la presente queda facultada para analizar y extender formal autorización a lo requerido por la procuración - para:

- a) Conceder plazos, esperas o quitas especiales.
- b) Desistir de las demandas y de recursos interpuestos, paralizar trámites, concertar transacciones y cancelar medidas cautelares sin que esté íntegramente pago el crédito fiscal y sus accesorios.-
- c) Subastar los bienes embargados en la ejecución de que se trate.-

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16: Ninguna repartición de la Municipalidad podrá autorizar el pago de las cuentas entregadas a la Procuración para la gestión de cobro, sin requerir de la misma, la determinación -si correspondiere- de los gastos y honorarios de los profesionales que hubieren intervenido.-

Artículo 17: En caso de la Contribución que incide sobre Comercio, Industria y Actividades de Servicios, la Procuración colaborará con la administración municipal en la determinación de oficio de los tributos, conforme las disposiciones de la O.G.I. y la información que se obtenga de la D.G.R

Artículo 18: La aceptación expresa o tácita del mandato implicará adhesión al presente reglamento, el que vale de convenio regulatorio del trabajo profesional.-

Artículo 19: Facúltese al D.E.M. a reglamentar la presente ordenanza en todo lo atinente y que fuere necesario para su más eficiente implementación y a dictar la los reglamentos y políticas de aplicación de la misma que fueren pertinentes.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 725 – Dpto. Río Primero - Córdoba

Artículo 20: Comuníquese, publíquese, dése al RM y archívese.-